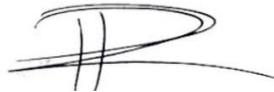


Ref.: EJECUTIVO
Rad.: 2023- 711
Demandante: SALUD TOTAL EPS
Demandado: PROSAGO SAS

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023: Señor Juez, pasa al despacho informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quince laboral del Circuito de Bogotá; en virtud de declarar la “Falta de Competencia” en razón a la cuantía; mediante providencia del 02 de mayo de 2023, y el cual se encuentra pendiente para avocar conocimiento, así mismo, se encuentra pendiente de resolver la renuncia del apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento,



PEDRO EDWIN REGALADO RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

AUTO (I): 1922

De acuerdo al informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, se recibió el presente asunto proveniente del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, toda vez que, esa agencia judicial resolvió mediante providencia del 02 de mayo de 2023 declarar la “Falta de Competencia”, en razón de la cuantía.

Así las cosas, una vez agotada la revisión del presente expediente y en concordancia con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual preceptúa:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Encuentra este juzgado se cumplen con los presupuestos legales establecidos en la Ley 712 de 2001 para avocar el conocimiento del presente libelo demandatorio, en razón a que las pretensiones equivalen a \$5.664.429.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante SALUD TOTAL EPS, el Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 73.205.246 y con T.P. 155.713 expedida por el C.S. de la J., presentó renuncia al poder otorgado por dicha entidad en fecha del 07 de mayo del presente año, y adjunta la respectiva comunicación a su poderdante, como consta en el archivo PDF 18 del expediente digital, por lo que se aceptará la renuncia presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

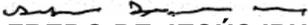
Ref.: EJECUTIVO
Rad.: 2023- 711
Demandante: SALUD TOTAL EPS
Demandado: PROSAGO SAS

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia adelantado por **SALUD TOTAL EPS** en contra de **PROSAGO SAS**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por **SALUD TOTAL EPS**, al Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 73.205.246 y con T.P. 155.713 expedida por el C.S. de la J.

TERCERO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTA D.C**

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No. 68 de fecha 14 de
noviembre de 2023.



Secretario